



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250057615

de 22-09-2022



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SLG846, por solicitud de la empresa TOUR COLOMBIA S.A.S con NIT. 830.083.371-4 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 20223031697822 del 02/09/2022, la señora GLORIA AMPARO MORA SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.903.906, en calidad de representante legal de la empresa TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT. 830.083.371-4, solicitó la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota suscrito con la empresa según el Artículo 2.2.1.6.8.12. del decreto 431 del 2017, del vehículo de placa **SLG846**.

Que una vez consultado el sistema RUNT se evidenció, que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas expidió al vehículo de placa **SLG846** la tarjeta de operación No. **247142**, Fecha de expedición: 08/06/2021 y Fecha de vencimiento: 08/06/2023, vinculado a la empresa TOUR COLOMBIA S.A.S.

Que según contrato de vinculación suscrito entre la señora GLORIA AMPARO MORA SAENZ en calidad de representante Legal de la empresa TOUR COLOMBIA S.A.S. y el propietario RAUL ALEXANDER RABELO GONZALEZ, celebraron el contrato de vinculación de flota por afiliación, que establece en la cláusula CUARTA una vigencia de un (1) año desde el 01/01/2021 hasta el 31/12/2021.

Que según sistema RUNT los propietarios del vehículo son RAUL ALEXANDER RABELO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 80.820.369 y ALBA YANETH CASTRO LARROTA identificada con cédula de ciudadanía 1.032.443.601.

Que los argumentos expuestos por la empresa se atienen plenamente a lo preceptuado en el Decreto 431 del 2017, Artículo 26. Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12., terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de 2015” Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” modificado por el Decreto 431 de 2017 establece:





RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250057615

de 22-09-2022



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SLG846, por solicitud de la empresa TOUR COLOMBIA S.A.S con NIT. 830.083.371-4 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”.

Artículo 20. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación (...)”.

El Decreto antes referenciado establece, en su Artículo 26. Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12.:

“(...) El artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación”

Que este Despacho, en cumplimiento del Artículo 26 del Decreto 431 del 2017, por el cual se adiciona el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12, da trámite a la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **SLG846** de la empresa **TOUR COLOMBIA S.A.S**, teniendo en cuenta que se cumple los presupuestos de los artículos referidos, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder a la empresa **TOUR COLOMBIA S.A.S**, la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **SLG846**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Proceder a cancelar la tarjeta de operación **247142** del vehículo de placa **SLG846**, y a través de la plataforma HQ-RUNT desvincularlo del parque automotor de la empresa **TOUR COLOMBIA S.A.S** con NIT. 830.083.371-4 una vez surtidos los tramites de los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TOUR COLOMBIA S.A.S** señora





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250057615

de 22-09-2022



“Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SLG846, por solicitud de la empresa TOUR COLOMBIA S.A.S con NIT. 830.083.371-4 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”.

GLORIA AMPARO MORA SAENZ al correo electrónico tourcolombiasas@gmail.com de conformidad con los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar a los propietarios del vehículo de placa **SLG846** señores **RAUL ALEXANDER RABELO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía 80.820.369 y **ALBA YANETH CASTRO LARROTA** identificada con cédula de ciudadanía 1.032.443.601 a la dirección Calle 65 B No 112 C -82 en Bogotá D. C., según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA
DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

Proyectó: Daniela González
Revisó: Luis Alfonso Cadena

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-09-22
www.mintransporte.gov.co

